

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y POR EL POSIBLE REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL PERIODO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, COINCIDENTE CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Antecedentes

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”*.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las Resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por la asociación civil Movimiento Regeneración Nacional; organización de ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.
- IV. El once de agosto de dos mil catorce, mediante oficio número SE/108/2014 el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral que en la sesión ordinaria efectuada el veintiocho de julio de dos mil catorce el Consejo General de dicha autoridad electoral local, aprobó el *“Acuerdo mediante el cual se establecen los plazos para las precampañas electorales en el Proceso 2014-2015”* identificado con la clave CG/026/2014, así como los porcentajes de votación que obtuvieron los partidos políticos en la elección de Diputados inmediata anterior.

- V. En sesión extraordinaria celebrada el tres de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el criterio general de distribución de tiempos aplicables al caso de precampañas en procesos electorales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, que se desarrollen con antelación a la precampaña federal, así como las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante el periodo de precampaña dentro del citado proceso”*, identificado con la clave INE/CG/150/2014.
- VI. De acuerdo a lo señalado en el transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el siete de octubre de dos mil catorce, se dio formal inicio al Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- VII. El veinte de octubre de dos mil catorce el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, en la segunda sesión extraordinaria realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los partidos políticos nacionales en las pautas correspondientes al Proceso Electoral Federal, con vigencia del diez de enero al tres de junio de dos mil quince.
- VIII. El veintidós de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el criterio general de distribución de tiempos de los partidos políticos, aplicables al periodo de intercampaña dentro de los procesos electorales a celebrarse en 2014-2015, así como las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante el citado periodo, en el proceso local que se celebra en el estado de Guanajuato”*, identificado con la clave INE/CG/219/2014.
- IX. El catorce de noviembre de dos mil catorce el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, en la octava sesión especial, realizó el sorteo para determinar los horarios en que deben ser distribuidos los mensajes federales y locales.
- X. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave INE/CG267/2014.

- XI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diecinueve de noviembre del presente año, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo identificado con la clave INE/CG219/2014, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-163/2014 y sus acumulados SUP-RAP-170/2014 y SUP-RAP-184/2014”*, identificado con la clave INE/CG271/2014.
- XII. El veinticuatro de noviembre de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”*.
- XIII. El tres de diciembre de dos mil catorce, en la décima primera sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el acuerdo identificado con la clave INE/CG271/2014, por la coincidencia del Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Guanajuato, durante el periodo de intercampaña”*, identificado con la clave INE/ACRT/27/2014.
- XIV. El tres de diciembre de dos mil catorce, en la décima primera sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de las pautas para la transmisión en Radio y Televisión de los mensajes de los Partidos Políticos o Candidatos Independientes, en las precampañas, intercampañas y campañas federales respectivas para el Proceso Electoral Federal 2014-2015*, identificado con la clave INE/ACRT/20/2014.”
- XV. El tres de diciembre de dos mil catorce, se aprobó en la décima primera sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos, los/las candidatos/as independientes, coaliciones y autoridades electorales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil quince”*, identificado con la clave INE/ACRT/19/2014.
- XVI. En la décima primera sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, celebrada el tres de diciembre de dos mil catorce, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2014-2015 y de los procesos electorales locales ordinarios que se llevarán a cabo en el dos mil quince, así como para el periodo ordinario posterior, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*, identificado con la clave INE/ACRT/18/2014.

- XVII. Mediante oficio número SE/P/072/2015, del nueve de febrero de dos mil quince, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto la propuesta de pautas para la distribución del tiempo en radio y televisión, para el periodo de campañas electorales a que tienen derecho los partidos políticos y candidatos/as independientes durante el Proceso Electoral Local 2014-2015.
- XVIII. El dieciséis de febrero de dos mil quince, en sesión ordinaria de la Junta General ejecutiva, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de distribución y la pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales para los periodos de campaña, reflexión y jornada electoral del proceso electoral local 2014-2015, con jornada coincidente con el proceso electoral federal 2014-2015 en el estado de Guanajuato”*, identificado con la clave INE/JGE25/2015.
- XIX. Mediante oficio número SE/P/117/2015, del dieciocho de febrero de dos mil quince, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, la lista de ciudadanos que a la fecha han manifestado su intención de obtener el registro como candidatos independientes.

Considerando

1. Que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, base III, Apartados A y B, así como base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.

3. Que de conformidad con los artículos 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso c) y 2, ambos del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.
4. Que de conformidad con el artículo 170, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los mensajes de campaña de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.
5. Que como lo establecen los artículos 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución les otorga.
6. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los procesos electorales de carácter federal y local, a partir del inicio de las precampañas hasta el día de la jornada electoral, el Instituto tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base III, Apartado A, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 169, numeral 1 de la Ley Electoral en cita, durante las campañas federales, los partidos políticos dispondrán en conjunto de cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
8. Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, por lo que la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2014-2015 se llevará a cabo el próximo siete de junio de dos mil quince.

9. Que en este sentido, el artículo 41, base III, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 170, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que existirá coincidencia de procesos electorales cuando la jornada comicial se desarrolle en el mismo mes o año. Por ello, toda vez que la jornada correspondiente tanto al proceso electoral federal como al local se llevará a cabo el primer domingo de junio de dos mil quince, debe concluirse que el proceso electoral local del estado de Guanajuato es coincidente, por lo que le resultan aplicables las reglas establecidas para tal supuesto en los ordenamientos citados.
10. Que como se desprende del Antecedente XVII del presente instrumento, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato informó la asignación de tiempos para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidatos independientes y de las autoridades electorales durante el periodo de campaña, por lo que el modelo de pauta deberá ajustarse a los siguientes periodos:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Campaña para integrantes de Ayuntamientos.	5 de abril de 2015	3 de junio de 2015	60 días
Campaña para Diputados Locales	20 de abril de 2015	3 de junio de 2015	45 días
Periodo de reflexión	4 de junio de 2015	6 de junio de 2015	3 días
Jornada Electoral	1 de junio de 2015		1 día

11. Que las campañas federales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes a aquél en que se celebre la jornada electoral, y tendrán una duración de sesenta días, de conformidad con el artículo 237, numeral 1, inciso b); y 251, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
12. Que de acuerdo con el artículo 393, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es una prerrogativa de los candidatos independientes registrados, tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
13. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, incisos c) e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, para el periodo de campaña electoral el treinta por ciento del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria se distribuirá entre el número total de partidos políticos nacionales o locales, según sea el caso, y el conjunto de candidatos independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se contara con el registro de ningún candidato independiente.

14. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, inciso j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que no se registre ningún candidato independiente al concluir el plazo legal para su registro, a nivel federal o local, según sea el caso, el tiempo que corresponde a los candidatos independientes se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.
15. Que el periodo de Campaña Electoral en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, dará inicio el próximo cinco de abril de dos mil quince. Asimismo, el periodo de Campaña Electoral en el Proceso Electoral Local en el estado de Guanajuato dará inicio el próximo cinco de abril de dos mil quince.
16. Que atendiendo a las reglas de registro de candidaturas independientes y de inicio de las campañas electorales para el proceso electoral local en el estado de Guanajuato y para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, es preciso llevar a cabo las acciones aplicables a efecto de maximizar el derecho de acceso a tiempos en radio y televisión para candidatos independientes e, incluso, para partidos políticos.
17. Que de conformidad con lo dispuesto en el Libro Séptimo “De las Candidaturas Independientes”, específicamente el artículo 366, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el proceso de registro de los candidatos independientes se divide en cuatro etapas:
 - a) De la Convocatoria;
 - b) De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;
 - c) De la obtención del apoyo ciudadano, y
 - d) Del registro de Candidatos Independientes.
18. Que de conformidad con el artículo 368, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Nacional Electoral por escrito en el formato que para ello se determine.
19. Que con base en lo señalado en la base CUARTA de la “Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos interesados (as) en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputados (as) federales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Federal 2014”, el periodo para hacer de conocimiento del Instituto Nacional Electoral la intención de ser candidato independiente terminó el pasado veintiséis de diciembre de dos mil catorce.

20. Que en atención a lo señalado por el artículo 368, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en caso de que se hubieren cumplido los requisitos que al efecto establezca la convocatoria correspondiente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la constancia de aspirante.
21. Que de conformidad con la base CUARTA, incisos c) y d) de la “Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos interesados (as) en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputados (as) federales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Federal 2014”, la constancia de aspirante correspondiente fue emitida el día veintinueve de diciembre de dos mil catorce.
22. Que de conformidad con la legislación aplicable en el estado de Guanajuato, el proceso de registro de candidatos independientes, se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del Consejo General del Organismo Público Local Electoral.

Que atendiendo a la complejidad de los sistemas de registro de candidaturas independientes, así como a las variables que pueden presentarse en cada entidad federativa, este Comité de Radio y Televisión considera necesario aprobar las pautas de cada entidad federativa con base en la posible existencia de tres escenarios principales:

- a) No existió manifestación o comunicado alguno de ciudadanos que pretendan alcanzar el registro de candidatos independientes en la entidad, por lo que no existen aspirantes.
- b) Se recibió una sola manifestación o comunicado que haya cumplido los requisitos para ser considerado aspirante.
- c) Se recibieron dos o más manifestaciones o comunicados que hayan cumplido los requisitos para ser considerados aspirantes.

Por otra parte, si bien el escenario a) pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir ningún aspirante, también es posible que se actualice más adelante, es decir, que aunque existieran aspirantes estos no obtuvieran su registro como candidatos independientes, por lo que este órgano colegiado considera imprescindible aprobar las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieran derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del Reglamento citado.

De igual forma, respecto al escenario b), este se definirá una vez que se cuente con los registros de los candidatos independientes que hubieren cumplido con todos los requisitos aplicables, por lo que, también es imprescindible aprobar las pautas con la antelación que posibilite hacer efectivos los espacios en radio y televisión tanto a los candidatos independientes como a los partidos políticos, en concordancia con el artículo 15, numeral 6 del Reglamento citado.

23. Que con la finalidad de determinar los escenarios que podrían presentarse en el caso específico del estado de Guanajuato, una vez concluido el plazo para hacer del conocimiento del Instituto Nacional Electoral la intención de registrarse como candidatos electorales en el Proceso Electoral Federal, no se recibió manifestación alguna sobre la intención de participar con el carácter de candidato independiente.
24. Que el Organismo Público Local Electoral del estado de Guanajuato informó que, actualmente existen tres fórmulas de aspirantes para contender en las elecciones de los ayuntamientos de Comonfort, León y Pénjamo; y una fórmula candidatos a diputado local en el distrito electoral VIII, de conformidad con la siguiente tabla:

Aspirantes al registro de candidatos independientes en el estado de Guanajuato

Ayuntamientos	3 fórmulas compuestas por Presidente Municipal, Regidores Propietarios y Suplentes; y Síndicos Propietarios y Suplentes
Diputados	Una fórmula con propietario y suplente

Cabe mencionar, que el artículo 310 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Guanajuato señala que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección serán los mismos que señala la ley electoral local para partidos políticos. Por su parte, el artículo 188, fracciones I y IV de dicho ordenamiento establece lo siguiente:

“I. Para diputados electos por el principio de mayoría relativa del 4 al 10 de abril del año de la elección, por los consejos distritales correspondientes.

[...]

IV. Para ayuntamientos, del 20 al 26 de marzo del año de la elección, por los consejos municipales electorales correspondientes.”

25. Que en atención a la información referida en los considerandos que anteceden, es posible determinar que los escenarios probables al inicio de las campañas electorales, serán los siguientes:

Proceso Electoral Local del estado de Guanajuato

	NÚMERO DE REGISTROS DE CANDIDATOS.	
	Campaña para Ayuntamientos	Campaña para Diputados Locales
A	0	0
B	0	1
C	1	0
D	1	1
E	2 o más	0 o 1

Es preciso señalar, que el inicio del periodo de campaña para integrantes de Ayuntamientos es el cinco de abril de dos mil quince, y para Diputados Locales es el veinte de abril de dos mil quince, los escenarios propuestos aplican para la totalidad de candidatos independientes que efectivamente se registren.

Proceso Electoral Federal.

A) No se registra ningún candidato independiente.

26. Que en virtud de que la jornada electoral del Proceso Electoral Local en el estado de Guanajuato es coincidente con la jornada del Proceso Electoral Federal 2014-2015, una vez inicien ambas campañas electorales, se presentarán distintas combinaciones posibles:

No.	Proceso Electoral Local	Proceso Electoral Federal
1	A	A
2	B	A
3	C	A
4	D	A
5	E	A

27. Que atendiendo al mecanismo referido anteriormente, corresponde aprobar los modelos y pautas específicas elaboradas para cada una de las combinaciones que pudieran verificarse una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros correspondientes.

28. Que con objeto de dotar de certeza a los procesos electorales federal y local, las pautas que por este Acuerdo se aprueban se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidatos efectivamente registrados, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro días hábiles previos al inicio de las transmisiones, por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, numeral 3 del Reglamento de la materia.

No obstante lo señalado, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y en atención a que existen aspirantes a registrarse como candidatos independientes en el proceso electoral local, las emisoras de radio y televisión obligadas a transmitir los mensajes señalados, deberán atender a la pauta correspondiente a la combinación:

No.	Proceso Electoral Local	Proceso Electoral Federal
5	E	A

29. Que con la finalidad de dotar de plena aplicabilidad al mecanismo que por esta vía se implementa, es preciso que, con anterioridad al inicio de las campañas respectivas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicite tanto a los posibles candidatos independientes, como a los partidos políticos, remitan los materiales que, en su caso, serían transmitidos.
30. Que de conformidad con el artículo 173, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 23, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, de los cuarenta y un minutos disponibles para la campaña electoral federal, el Instituto destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos en cada estación de radio y televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.
31. Que el artículo 23, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece que derivado de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, la distribución de tiempos en las diversas etapas de los procesos locales se asignará de la siguiente manera:

Escenario	Tipo coincidencia	Proceso Electoral Local (Minutos para Partidos Políticos)	Proceso Electoral Federal (Minutos para Partidos Políticos)	Minutos para Autoridades Electorales
1	Precampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	30	0	18
2	Intercampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	24	0	24
3	Precampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	11	19	18
4	Intercampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	9	21	18
5	Precampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	13	11	24
6	Intercampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	9	15	24
7	Campaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	15	9	24
8	Precampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	11	30	7
9	Intercampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	9	32	7
10	Campaña Local coincidiendo con Campaña Federal	15	26	7

32. Que de conformidad con el sorteo descrito en el Antecedente IX del presente documento y en el supuesto que las etapas del proceso electoral local se desarrollen de forma simultánea con alguna etapa del proceso electoral federal, en el tiempo que corresponde a los partidos políticos en las estaciones de radio y televisión que deban cubrir el proceso electoral local conforme al Catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto, se transmitirán los mensajes para cada proceso de conformidad a lo siguiente:

A) Campaña local coincidente con campaña federal.

No. de spot	Horario	Minutos	Ámbito
1	06:00:00 - 06:59:59	1	FEDERAL
2			LOCAL
3		2	
4			

No. de spot	Horario	Minutos	Ámbito
5		3	LOCAL
6			
7	07:00:00 - 07:59:59	1	FEDERAL
8		2	AUTORIDADES
9			
10			
11			
12		3	FEDERAL
13	08:00:00 - 08:59:59	1	FEDERAL
14		2	FEDERAL
15			
16			
17			
18		3	FEDERAL
19	09:00:00 - 09:59:59	1	AUTORIDADES
20		2	LOCAL
21			
22			
23			
24		3	LOCAL
25	10:00:00 - 10:59:59	1	LOCAL
26		2	LOCAL
27			
28			
29			
30		3	FEDERAL
31	11:00:00 - 11:59:59	1	LOCAL
32		2	FEDERAL
33			
34			
35			
36		3	LOCAL
37	12:00:00 - 12:59:59	1	FEDERAL
38		2	FEDERAL
39			
40			
41	13:00:00 - 13:59:59	1	AUTORIDADES
42		2	FEDERAL
43			
44			
45	14:00:00 - 14:59:59	1	FEDERAL
46			

No. de spot	Horario	Minutos	Ámbito
47		2	FEDERAL
48			
49		1	FEDERAL
50	15:00:00 - 15:59:59	2	LOCAL
51			
52			
53	16:00:00 - 16:59:59	1	LOCAL
54			
55		2	AUTORIDADES
56			
57	17:00:00 - 17:59:59	1	FEDERAL
58			
59		2	AUTORIDADES
60			
61	18:00:00 - 18:59:59	1	FEDERAL
62			
63		2	FEDERAL
64			
65		3	FEDERAL
66			
67	19:00:00 - 19:59:59	1	FEDERAL
68			
69		2	LOCAL
70			
71		3	LOCAL
72			
73	20:00:00 - 20:59:59	1	LOCAL
74			
75		2	FEDERAL
76			
77		3	AUTORIDADES
78			
79	21:00:00 - 21:59:59	1	FEDERAL
80			
81		2	FEDERAL
82			
83		3	FEDERAL
84			
85	22:00:00 - 22:59:59	1	FEDERAL
86			
87		2	LOCAL
88			

No. de spot	Horario	Minutos	Ámbito
89		3	FEDERAL
90			
91	23:00:00 - 23:59:59	1	FEDERAL
92			
93		2	LOCAL
94			
95			
96	3	AUTORIDADES	

33. Que en ese tenor los artículos 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Federal; 165, numeral 2; 166, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, numeral 1 del reglamento de la materia, señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas, a razón de dos a tres minutos por hora de transmisión. En todo caso, en las estaciones o canales que transmitan menos horas de las referidas se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.
34. Que de lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 acumulados, se desprende que la obligación de las concesionarias de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales es respecto de *cada estación de radio y televisión*, sin exclusión, lo cual se ve enfatizado con lo prescrito en los incisos a) y d), Apartado A, base III del artículo 41 constitucional, en cuanto a que se establece categóricamente "*las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión*", situación que no se puede interpretar en forma diversa a la totalidad de las estaciones de radio y televisión.
35. Que de conformidad con el artículo transitorio Vigésimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y primero transitorio del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las obligaciones previstas en los Decretos por los que se expidieron dichos ordenamientos para los concesionarios, serán aplicables en lo conducente, a quienes conforme a la legislación vigente en la materia, tengan aún el carácter de permisionarios.

Sobre el particular, conviene señalar lo establecido en el artículo transitorio Décimo Séptimo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aprobada el catorce de julio del presente año:

“DÉCIMO SÉPTIMO. Los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos que establezca el Instituto. Los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público deberán transitar al régimen de concesión de uso público, mientras que el resto de los permisos otorgados deberán hacerlo al régimen de concesión de uso social.

Para transitar al régimen de concesión correspondiente, los permisionarios deberán presentar solicitud al Instituto Federal de Telecomunicaciones, quien resolverá lo conducente, en un plazo de noventa días hábiles.

En tanto se realiza la transición, dichos permisos se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para las concesiones de uso público o social, según sea el caso.

En caso de no cumplir con el presente artículo, los permisos concluirán su vigencia.”

36. Que en los artículos 25, numeral 2; y 34, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la facultad de elaborar las pautas correspondientes a procesos electorales locales conforme al modelo de distribución propuesto por la autoridad electoral de la entidad de que se trate.

En ese sentido, como quedó establecido en el Antecedente XVII del presente Acuerdo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remitió la propuesta de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos para las campañas electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

De la misma, se desprendió que el criterio bajo el cual se llevó a cabo la pauta cumple con lo establecido por el 41, base III, Apartado A, incisos a), b) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 168, numerales 1 y 4; y 173, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se reproduce en los mismos términos.

37. Que para la elaboración de los pautados se consideró la existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de televisión o radio del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del Estado, y de conformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-64/2013 así como el SUP-RAP-70/2014, según los cuales el modelo de comunicación política opera en atención a una lógica de pauta por entidad federativa. La pauta que se notifique a dichas emisoras será la misma para todas las que integran dichos sistemas y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión, lo anterior guarda plena congruencia con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo CG156/2013 en el cual el máximo órgano de dirección señaló las modalidades de transmisión adoptadas a través de los diversos criterios aprobados por el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y este Comité de Radio y Televisión.
38. Que de conformidad con los artículos 41, base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 169; y 173 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la distribución del tiempo que corresponderá a los partidos políticos, candidatos independientes y las autoridades electorales en la etapa de campaña es la siguiente:

SUPUESTO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	AUTORIDADES ELECTORALES
CAMPAÑA	41	7

39. Que como lo señalan los artículos 41, base III, Apartado A, inciso e) de la Constitución Política; y 167, numerales 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignado a los partidos políticos en las etapas de precampaña y campaña, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: el treinta por ciento en forma igualitaria y el otro setenta por ciento de acuerdo a los resultados de la elección para diputados locales inmediata anterior, para el caso de la elección local, y de conformidad a los resultados de la elección de diputados federales inmediata anterior, en el caso de la elección federal; adicionalmente los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el numeral 1 del precepto citado. En este supuesto se encuentran los partidos políticos de nuevo registro: Morena, Partido Humanista y Encuentro Social.

40. Que el artículo 167, numerales 6 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los mensajes de los partidos políticos, podrán tener una duración de treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas.
41. Que en este tenor, con fundamento en el artículo 14, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión acordó que la duración de los mensajes de precampaña, intercampaña y campaña sería de treinta segundos.
42. Que en todo caso, como lo señala el artículo 15, numerales 11 y 12 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que existan fracciones sobrantes, estas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 168 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidatos independientes y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

43. Que de conformidad con el artículo 178, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales que en la entidad de que se trate no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.
44. Que en términos de lo establecido en el artículo 17 del reglamento de la materia, el Comité de Radio y Televisión realizará la distribución de los promocionales que correspondan a cada partido político, candidato independiente o coalición dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, mediante un sorteo que servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán a lo largo del proceso electoral de que se trate y en el esquema de asignación que se apruebe para el efecto.

45. Que de conformidad con el sorteo realizado en la segunda sesión extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil catorce, el Comité de Radio y Televisión aprobó por consenso el siguiente orden de aparición de los partidos políticos:

Resultado del sorteo para determinar el orden de asignación en la pauta de Proceso Electoral Federal 2015	
Partido 1	PH
Partido 2	PVEM
Partido 3	PAN
Partido 4	MORENA
Partido 5	PRD
Partido 6	MC
Partido 7	PRI
Partido 8	ES
Partido 9	PNA
Partido 10	PT

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, inciso i) del Reglamento de Radio y Televisión, y toda vez que los espacios correspondientes al conjunto de candidatos independientes se encuentran sujetos a la condición de que en el momento procesal oportuno se registre alguno de ellos, para efectos de la distribución de tiempos, se consideró a dicho conjunto como último en el orden de aparición de las pautas.

46. Que de conformidad con el oficio referido en el Antecedente IV se determinó que los resultados de la última elección estatal de diputados por el principio de mayoría relativa en el estado de Guanajuato, considerando únicamente la votación válida estatal, fue de:

PARTIDOS POLÍTICOS	VOTACIÓN VÁLIDA ESTATAL
Partido Acción Nacional	45.16644%
Partido Revolucionario Institucional	34.17382%
Partido de la Revolución Democrática	7.64882%
Partido del Trabajo	1.94864%
Partido Verde Ecologista de México	6.09773%
Partido Movimiento Ciudadano	1.50228%
Partido Nueva Alianza	3.46227%

Adicionalmente, dicha autoridad electoral señaló que para la elección local para elegir integrantes del Congreso del Estado y ayuntamientos, se espera contar con la participación de los diez partidos políticos nacionales con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, a saber: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Partido Humanista y Encuentro Social.

47. Que como se desprende de los artículos 55, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 4, incisos a) y b); y 34, numerales 1, inciso c) y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral la elaboración de las pautas a transmitir durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña local corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
48. Que en virtud de lo anterior, adjunto al acuerdo se presentan las premisas de distribución y las pautas específicas que corresponden a cada uno de los escenarios referidos anteriormente, ello atendiendo a las reglas de distribución establecidas en el artículo 23, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

49. Que en ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Comité de Radio y Televisión, atendiendo a lo siguiente:
- a) Las pautas abarcan el periodo de campaña del Proceso Electoral Local del estado de Guanajuato; así como la campaña del Proceso Electoral Federal 2014-2015.
 - b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las seis a las veinticuatro horas.
 - c) Los tiempos pautados suman un total de cuarenta y un minutos diarios para el periodo de campaña.
 - d) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos en la etapa de campaña fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento de manera igualitaria, incluyendo la bolsa correspondiente a candidatos independientes en campaña, y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales y federales, según el caso, inmediata anterior.
 - e) En la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, la unidad de medida es de treinta segundos, sin fracciones para todos los partidos políticos.
 - f) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.
 - g) Las fracciones sobrantes serán entregadas al Instituto Nacional Electoral.
50. Que las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras de radio y televisión que de conformidad con el catálogo referido en el Antecedente XVI del presente Acuerdo, deban cubrir el Proceso Electoral Local en el estado de Guanajuato.
51. Que en atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
52. Que de conformidad con los términos y condiciones para la entrega de materiales descritos en el Antecedente XV del presente Acuerdo, durante las precampañas, intercampañas y campañas se elaborarán dos órdenes de transmisión los días domingo y martes.

53. Que de conformidad con el artículo 186, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 41, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, desde el inicio de la precampaña hasta el día de la jornada electoral, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles, las órdenes de transmisión y los materiales serán entregados o puestos a disposición, según sea el caso, a los concesionarios en un plazo que no podrá ser mayor a tres días previos al inicio de su transmisión.
54. Que de conformidad con el artículo 186, numeral 4 de la Ley de la materia; y 43 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto dispondrá lo necesario a efecto de garantizar que los materiales de radio y televisión se reciban las veinticuatro horas del día; sin embargo, los dictámenes se elaborarán y notificarán en los plazos que establece la disposición reglamentaria citada. En el entendido que en día de elaboración de orden de transmisión se recibirán materiales para calificación técnica el día anterior hasta las 15:00 horas.
55. Que conforme a lo señalado en los Considerandos anteriores, a continuación se presenta el calendario correspondiente al periodo de campaña del Proceso Electoral Local a celebrarse en el estado de Guanajuato.

Fecha límite de la primera recepción de material para partidos políticos para el periodo de campaña local.

30 de marzo de 2015

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
1	31 de marzo	1 de abril	5 al 9 de abril*
2	5 de abril	6 de abril	10 al 11 de abril
3	7 de abril	8 de abril	12 al 16 de abril
4	12 de abril	13 de abril	17 al 18 de abril
5	14 de abril	15 de abril	19 al 23 de abril
6	19 de abril	20 de abril	24 al 25 de abril
7	21 de abril	22 de abril	26 al 30 de abril
8	26 de abril	27 de abril	1 al 2 de mayo
9	28 de abril	29 de abril	3 al 7 de mayo
10	3 de mayo	4 de mayo	8 al 9 de mayo
11	5 de mayo	6 de mayo	10 al 14 de mayo

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
12	10 de mayo	11 de mayo	15 al 16 de mayo
13	12 de mayo	13 de mayo	17 al 21 de mayo
14	17 de mayo	18 de mayo	22 al 23 de mayo
15	19 de mayo	20 de mayo	24 al 28 de mayo
16	24 de mayo	25 de mayo	29 al 30 de mayo
17	26 de mayo	27 de mayo	31 de mayo al 3 de junio

* Inicia el periodo de campaña.

56. Que a efecto de garantizar la prerrogativa de los candidatos independientes es necesario que sus mensajes se transmitan de conformidad con el calendario de órdenes de transmisión referido en el considerando que antecede, a partir de la orden de transmisión identificada como número tres. Lo anterior implica que los tiempos del estado correspondientes a los candidatos independientes de Guanajuato serán transmitidos en su totalidad.

57. Los espacios destinados para candidaturas independientes de esta pauta, se distribuirán proporcionalmente a lo largo de las campañas iniciando transmisiones el doce de abril de dos mil quince.

Con lo anterior, se asegura el acceso de los candidatos independientes a la totalidad de mensajes en radio y televisión a los que tienen derecho, respetando los plazos establecidos en el Reglamento para notificar materiales, pautas y órdenes de transmisión.

58. Que de conformidad con el artículo 40, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las notificaciones de las pautas se harán con al menos veinte días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.

59. Que como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos b), c) e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato notificar las pautas y entregar los materiales a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en la misma entidad, en donde se celebrará la elección local, así como fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del Instituto en materia de Radio y Televisión, para los actos y diligencias que les sean instruidos.

60. Que las pautas específicas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 168, numerales 1 y 4; 173, numerales 1 y 4; y 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, incisos a) y b); 7, numeral 3; 12; 13; 14; 15; 18 y 19 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueban las pautas específicas de los mensajes correspondientes a los partidos políticos y candidatos independientes para el periodo de campaña del Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Guanajuato, con jornada comicial coincidente con la del Proceso Electoral Federal 2014-2015, bajo los escenarios establecidos en los considerandos respectivos, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las pautas que por este medio se aprueban, a las emisoras correspondientes, en los términos y condiciones señalados en el Reglamento de la Materia.

TERCERO. Las pautas específicas se encuentran sujetas a la condición suspensiva consistente en la obtención del registro de candidatos independientes en el estado de Guanajuato. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará a través de los mecanismos vigentes, la pauta correspondiente, previo aviso a los integrantes del Comité de Radio y Televisión.

CUARTO. La notificación de la pauta a la que se refiere el resolutivo anterior, deberá realizarse por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme a lo estipulado en el artículo 40, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

QUINTO. En tanto no se haga del conocimiento de las emisoras de radio y televisión a que se refiere el considerando anterior, y en atención a que existen varios aspirantes a registrarse como candidatos independientes en el proceso electoral local, las emisoras de radio y televisión obligadas a transmitir los mensajes señalados, deberán atender a la pauta correspondiente a la combinación:

No.	Proceso Electoral Local	Proceso Electoral Federal
5	E	A

SEXTO. Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, en términos del siguiente cuadro:

CAMPAÑA

Fecha límite de la primera recepción de material para partidos políticos para el periodo de campaña local. 30 de marzo de 2015

Nº	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
1	31 de marzo	1 de abril	5 al 9 de abril*
2	5 de abril	6 de abril	10 al 11 de abril
3	7 de abril	8 de abril	12 al 16 de abril
4	12 de abril	13 de abril	17 al 18 de abril
5	14 de abril	15 de abril	19 al 23 de abril
6	19 de abril	20 de abril	24 al 25 de abril
7	21 de abril	22 de abril	26 al 30 de abril
8	26 de abril	27 de abril	1 al 2 de mayo
9	28 de abril	29 de abril	3 al 7 de mayo
10	3 de mayo	4 de mayo	8 al 9 de mayo
11	5 de mayo	6 de mayo	10 al 14 de mayo
12	10 de mayo	11 de mayo	15 al 16 de mayo
13	12 de mayo	13 de mayo	17 al 21 de mayo
14	17 de mayo	18 de mayo	22 al 23 de mayo
15	19 de mayo	20 de mayo	24 al 28 de mayo

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
16	24 de mayo	25 de mayo	29 al 30 de mayo
17	26 de mayo	27 de mayo	31 de mayo al 3 de junio

* Inicia el periodo de campaña.

SÉPTIMO. Los mensajes de los candidatos independientes se transmitirán a partir de la orden de transmisión tres establecida en el calendario de órdenes de transmisión, siempre respetando la cantidad total de los mensajes a que tengan derecho, distribuyéndolos proporcionalmente a lo largo del periodo de campaña a partir del doce de abril de dos mil quince.

OCTAVO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guanajuato y al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que informe a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación el inicio de la vigencia de las pautas que mediante este Acuerdo se aprueba.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el tres de marzo de dos mil quince, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González; Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y Doctor Benito Nacif Hernández, con el voto en contra de la Presidenta del Comité, Consejera Electoral Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y sin el consenso de los Representantes de los partidos políticos presentes en la sesión.

**La Presidenta
del Comité de Radio y Televisión**

**El Secretario Técnico
del Comité de Radio y Televisión**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN
RÍOS Y VALLES**

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ